



FACULTAD DE DERECHO  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CHILE

Programa  
Reformas a la Justicia  
Derecho UC

**Justicia civil chilena:**

*una arquitectura del siglo XIX para conflictos del siglo XXI*

---



## **Diagnóstico de la justicia civil chilena**

*Una arquitectura del siglo XIX para conflictos del siglo XXI<sup>1</sup>*

**Nicolás Frías Ossandón**

*Abogado UC, LL.M. UCLA*

*Profesor Departamento de Derecho Procesal UC*

*Subdirector del Programa Reformas a la Justicia UC*

*Ponencia “Reforma Procesal Civil: El Costo de No Reformar”*

*Mayo de 2026.*

### **I. Introducción**

En pocos minutos pretendo exponer algunos elementos de diagnóstico del estado en que se encuentra el sistema chileno de justicia civil. Lo haré con el propósito que persigue esta convocatoria: ofrecer, a quienes desde la academia, el sector público y el sector privado observan cómo opera el Estado de Derecho en Chile, una panorámica empírica de un sistema cuya obsolescencia hemos venido constatando hace ya varios años.

Mi tesis: la justicia civil chilena opera, en pleno año 2026, con una arquitectura procesal diseñada en el siglo XIX, que no resuelve los conflictos sustantivos para los que fue concebida, que funciona en los hechos como una oficina estatal de cobranza para la banca y el retail, y que deja sin respuesta a la inmensa mayoría de los chilenos que enfrentan un conflicto con relevancia jurídica. Esta no es una afirmación retórica: la sostienen los datos del propio Poder Judicial correspondientes al año 2025 y distintos estudios académicos disponibles.

Permítanme advertir un dato previo, representativo de la magnitud del problema. Todas las cifras de duración que mostraré corresponden a la tramitación en primera instancia y no incluyen los tiempos involucrados en la interposición de recursos judiciales. Cuando una causa civil llega a la Corte Suprema, eso implicó que los plazos reales se han duplicado o triplicado respecto de lo que aquí expondré. He preferido trabajar con primera instancia porque la base del Poder Judicial está construida sobre esos juzgados y porque, aún así, las cifras son suficientemente elocuentes para sustentar el diagnóstico.

---

<sup>1</sup> Agradezco especialmente a Magdalena Lira, coordinadora académica e investigadora del Programa Reformas a la Justicia UC, con quien compartí las primeras ideas de esta exposición y colaboró en el análisis de las bases de datos del Poder Judicial. Por cierto, cualquier error es únicamente del autor.



## **II. Una arquitectura diseñada en el siglo XIX**

Nuestro Código de Procedimiento Civil entró en vigencia en marzo de 1903, mismo año en que los hermanos Wright realizaban su primer ensayo de planeador. No es solo un texto antiguo: es una arquitectura procesal que fue diseñada para una sociedad anterior considerablemente anterior a la nuestra y previo a las grandes olas de reformas procesales del siglo XX y de este siglo. Sus rasgos centrales -la escrituración como regla, la pasividad del juez, el formalismo probatorio, la confusión entre la función jurisdiccional y las tareas administrativas- responden a una concepción del proceso que el resto del derecho procesal chileno abandonó hace décadas.

La reforma procesal penal entró en vigor el año 2000. Los Tribunales de Familia, el 2005. La reforma laboral, el 2006. La reforma tributaria y aduanera, el 2009. Los Tribunales Ambientales, el 2012. En todos esos órdenes, el legislador asumió que la oralidad, la inmediación, la concentración procesal y la profesionalización de la administración de los tribunales eran condiciones indispensables para asegurar tutela judicial efectiva. La justicia civil quedó, sin embargo, fuera de esa corriente.

El proyecto de Nuevo Código Procesal Civil ingresó al Congreso el 13 de marzo de 2012 como consecuencia de 10 años de trabajo prelegislativo. Luego de un trámite inicial, su discusión legislativa se suspendió en el Senado en mayo de 2014. Las indicaciones del Ejecutivo de 2021 reabrieron el debate y se complementaron con otros dos proyectos -la ley de mediación civil y comercial (Boletín 14.817-21) y la creación de tribunales y sedes judiciales (Boletín 14.821-07)-, pero el conjunto sigue, hasta hoy, sin avance sustantivo. Llevamos, por tanto, doce años con la reforma medular pendiente.

La consecuencia institucional de esto no es menor: el procedimiento civil tiene carácter supletorio para todo el ordenamiento procesal chileno. Sus deficiencias no se quedan confinadas a los tribunales civiles, sino que contaminan otros órdenes -cobranza laboral y previsional, ejecución de garantías, asuntos no contenciosos- que dependen, en distintos grados, de las reglas del CPC. La obsolescencia del proceso civil, por eso, no es un problema sectorial: es un problema sistémico.

## **III. La lentitud es estructural**

Veamos los datos. Las cifras que siguen son de elaboración propia sobre la base de causas civiles terminadas del Poder Judicial de Chile el año 2025, un universo de 531.752 causas. En cada caso, las duraciones que reporto son promedios ponderados por número de causas terminadas con sentencia definitiva en cada tipo de procedimiento, y corresponden íntegramente a primera instancia.



Un juicio sumario, que es el procedimiento que el legislador concibió como concentrado y breve, tarda en promedio 376 días en obtener sentencia, en primera instancia, según vimos. Un juicio ejecutivo, 438 días. Un procedimiento concursal, 450 días. Un juicio ordinario, 570 días. Y un juicio ordinario de indemnización de perjuicios -la materia que conceptualmente representa el conflicto civil sustantivo, el que justifica la existencia misma de la jurisdicción civil- tarda 951 días, esto es, 2,6 años, solo en primera instancia.

Pongo estas cifras en contraste con los demás órdenes ya reformados. En materia de familia, la sentencia tarda 123 días en promedio; en materia laboral, 304 días; en garantía penal, 336 días; en los tribunales de juicio oral en lo penal, 221 días. La justicia civil, en otras palabras, funciona con tiempos que duplican, triplican y hasta quintuplican los de los órdenes jurisdiccionales que sí fueron reformados. Esa brecha no es atribuible a la complejidad intrínseca del conflicto civil. Es atribuible al diseño procesal.

#### **IV. La justicia civil chilena, en los hechos, dedicada a labores de cobranza**

Quiero detenerme en este punto, porque es el más incómodo de exponer y también el más esclarecedor para entender por qué los demás indicadores se comportan como lo hacen. En 2025 ingresaron al sistema civil chileno 960.683 causas. De ese total, el 74,7% —cerca de tres de cada cuatro— corresponde a procedimientos ejecutivos. El juicio ordinario, el procedimiento de fondo, representa apenas el 6,8% del ingreso.

Una sola materia, el cobro de pagaré, concentra el 68,4% del ingreso nacional en materia civil: 657.359 causas en 2025. Si a esa cifra le sumamos las demás materias de cobranza -cobro de pesos, confesión de deuda, cobro ejecutivo de mutuo, notificación de factura, acción hipotecaria según Ley de Bancos, notificación de protesto de cheque y monitorio de cobro de rentas- superamos el 79% del total nacional de causas civiles ingresadas. En contraste, la indemnización de perjuicios -que es, conceptualmente, el conflicto civil paradigmático- representa el 0,87% del ingreso. La nulidad de contrato no aparece siquiera entre las veinte primeras materias.

Conviene también detenerse en cómo ingresan estas causas. La forma de inicio es, en el 100% de los casos, demanda (ejecutiva u ordinaria), solicitudes de gestiones preparatorias a la vía ejecutiva o bien solicitudes de medidas prejudiciales. Es decir, todo luego pasa por control jurisdiccional inicial. No existen vías administrativas previas, ni filtros de mediación obligatoria, ni procedimientos monitorios escalables, ni instancias de admisibilidad técnica. Todo pasa por el juez. Es decir, tenemos una estructura digital moderna (gracias a la ley 20.886 de 2015) pero se utiliza para alimentar un procedimiento del siglo XIX.



## **V. La ineficacia: cómo terminan realmente las causas**

Si las causas demoran y, además, en su gran mayoría son cobranzas, cabe preguntarse al menos qué hacen con ellas los tribunales. La respuesta, también, es desoladora. De las 531.752 causas civiles que terminaron en 2025, sólo el 37,2% lo hizo por una mecanismo de solución efectivo: sentencia definitiva más pago del crédito. Es decir: el propio sistema reconoce que su producto característico no es la sentencia, sino el archivo. Los tribunales civiles, en su mayoría, no resuelven controversias: las administran hasta su muerte natural.

Si se mira solo el juicio ordinario, el porcentaje de causas que llega a sentencia mejora -sube al 44,2%-, pero sigue siendo menos de la mitad. Y prácticamente no hay acuerdos por conciliación ni avenimiento. En el juicio sumario, el 41,6%. Esto significa que más del 55% de los juicios ordinarios civiles que se inician en Chile nunca obtienen un pronunciamiento de fondo. Aún en el procedimiento más “noble” del sistema, más de la mitad de los procedimientos termina sin saber quién tenía la razón.

El contraste con los órdenes reformados es, otra vez, demoledor. En materia laboral, el 79,4% de las causas terminadas presenta una forma de terminación efectiva del conflicto: sumando sentencia definitiva, conciliación, avenimiento y allanamiento. En materia de familia, el porcentaje es 66,2%, incluyendo la mediación como vía de resolución. En materia civil, en cambio, las formas de terminación efectiva del conflicto -sentencia, avenimiento y crédito pagado- suman 37,2%; el 62,8% restante son términos sin resolución sustantiva del conflicto. La diferencia institucional es nítida.

## **VI. La conflictividad ciudadana: lo que queda fuera del sistema**

Hasta aquí he hablado de lo que ocurre dentro del sistema. Pero la pregunta más relevante para una sociedad democrática es qué ocurre con los conflictos que nunca llegan a entrar en él. Esa información existe y es reciente. El año 2021, el Centro de Justicia y Sociedad UC, en estudio licitado por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, publicó el Informe Final sobre Necesidades Jurídicas Insatisfechas y cursos de acción del ciudadano. Es un estudio con encuesta nacional presencial, 4.201 casos y una muestra expandida superior a los 13 millones de personas. Sus hallazgos son los que cierran este diagnóstico.

El 76,6% de la población adulta chilena enfrentó al menos un problema con relevancia jurídica en los últimos dos años. Tres de cada cuatro adultos. Chile lidera la comparación regional, por encima de Brasil (69%), Argentina (46%) y Perú (44%). Y, sin embargo, el 44,9% de quienes enfrentan un problema jurídico no hace nada para resolverlo. Solo el 6,3% acude a tribunales de justicia.



La percepción ciudadana es coherente con esa inacción. El 66,8% de la población percibe la justicia como inaccesible o muy inaccesible. El 68,4% está de acuerdo con la afirmación de que “la justicia solo funciona para los ricos”. Y el 60,1% suscribe la frase “el sistema de justicia es lento, corrupto y caro”. Estas no son percepciones aisladas: son los rasgos con que la población describe el funcionamiento del aparato jurisdiccional. A ese cuadro se suma el dato económico: el costo de litigación en Chile equivale al 25,6% del monto demandado en juicio, contra un promedio OCDE del 21,2%.

## VII. Los ejes de la Reforma Procesal Civil pendiente

No es propósito de esta ponencia detallar el contenido de los proyectos de ley que regulan la futura reforma; ese análisis excede el tiempo disponible. Pero sí me interesa enunciar los cuatro ejes sobre los que se ha construido el actual proyecto, porque permiten comprender qué tipo de modernización es la que está hoy detenida en el Senado.

Pero, desde ya, les comento un *spoiler*: no hay nada nuevo. Nada que no conozcamos de otros órdenes procesales.

El primer eje es procedimental. Modernización de las reglas y principios del juicio civil: oralidad, inmediación, libertad probatoria, sana crítica y fortalecimiento del rol del juez en la conducción del procedimiento. Incorporación de la mediación como vía complementaria de resolución y diseño de un procedimiento de pequeñas cuantías que permita al ciudadano comparecer personalmente, sin costo de abogado, para conflictos bajo cierto umbral.

El segundo eje es funcional. Fortalecimiento del rol de la Corte Suprema en la unificación jurisprudencial, mediante un recurso extraordinario que recoja la dispersión actual de criterios. El sistema civil chileno produce hoy resoluciones distintas para casos idénticos: la unificación de jurisprudencia es, antes que una aspiración doctrinaria, una condición de seguridad jurídica.

El tercer eje es orgánico. Adopción de una estructura profesional de administración y gestión de los tribunales civiles, incluida la Oficina de Atención al Público y Mediación. Aumento de la dotación de jueces civiles de 278 a 494 -un incremento de 78%- y creación de 27 nuevas sedes judiciales que, sumadas a las existentes, harán que ningún ciudadano deba desplazarse más de treinta minutos para acceder a un tribunal civil.

El cuarto eje es la desjudicialización de la ejecución. La ejecución civil -el cumplimiento forzado de las obligaciones- pasaría a estar en manos de un Oficial de Ejecución bajo control jurisdiccional, con acceso a información patrimonial del deudor y subasta electrónica. Este eje, por sí solo, libera al juez de la carga administrativa que hoy distorsiona toda la estadística del sistema.

### **VIII. Lo que enseñan las experiencias comparadas**

Quisiera cerrar con dos referencias del derecho comparado regional, que tomo de los trabajos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA, 2018), porque permiten despejar una objeción habitual: que la reforma sería costosa y no garantiza resultados.

El caso ecuatoriano ilustra que la oralidad descongestiona efectivamente el sistema cuando se acompaña de inversión real en infraestructura y capital humano. La instalación de 938 salas de audiencias a nivel nacional y la capacitación de más de 2.300 funcionarios judiciales para la oralidad generó una descongestión sostenida en causas no penales. La lección es que la oralidad por sí sola no basta: requiere inversión paralela.

Una muestra en un tribunal peruano, particularmente en Arequipa, demuestra que el control del proceso funciona como herramienta real de gestión. Antes de la reforma, el tribunal acumulaba 6.370 expedientes y una causa de conocimiento podía tomar hasta cuatro años y cuatro meses. Tras la reforma, los expedientes pendientes se redujeron a 2.043 —una caída del 68%— y la duración promedio de un proceso de conocimiento bajó a once meses. La reforma no requirió, en el caso peruano, más recursos: requirió mejor organización y control judicial del trámite.

Estos dos casos muestran lo mismo desde ángulos distintos: la modernización procesal civil es factible, medible y replicable. No es un experimento.

### **IX. Cierre**

Termino con una idea fuerza. Las cifras expuestas, correspondientes a los datos del Poder Judicial, dan cuenta que el año 2025 ingresaron 960.683 causas civiles y concluyeron 531.752, de las cuales el 15,49% lo hizo mediante sentencia definitiva. Tres de cada cuatro chilenos enfrentaron un conflicto con relevancia jurídica en los últimos dos años. Casi la mitad no hizo nada al respecto. El procedimiento estrella del sistema - el juicio ordinario- tarda año y medio en producir una sentencia únicamente en primera instancia, y solo lo logra en menos de la mitad de las causas que se inician. Y todo esto ocurre, además, con un Código que entró en vigencia en 1903.

La conclusión es directa: el sistema chileno de justicia civil no es un servicio público que funcione con problemas; es un servicio público que dejó de hacerlo. Modernizarlo no es una causa gremial ni una agenda académica. Es una decisión política que afecta directamente la vigencia del Estado de Derecho, la confianza en las instituciones y la posibilidad de que el ciudadano común -no el banco, no el gran litigante, no la empresa con departamento legal- pueda hacer valer un derecho cuando lo necesite. La reforma



procesal civil es, desde ese punto de vista, un debate sobre quién accede a la justicia y para qué la tenemos.

Muchas gracias.